



**UNIVERSIDAD ANDINA SIMÓN BOLÍVAR
SEDE CENTRAL
Sucre – Bolivia**

**DIPLOMADO EN DERECHO AGROAMBIENTAL
Gestiones 2017 - 2018**

**LA CONTAMINACIÓN HÍDRICA COMO DELITO
AMBIENTAL EN BOLIVIA**

**Monografía presentada para
optar al Diplomado en Derecho
Agroambiental**

ESTUDIANTE: DUNIA PAOLA NOGALES HONOR

Sucre - Bolivia

2021

DEDICATORIA

Con mucho amor dedico el presente trabajo a mis hijos Raúl y Daniel, quienes son el motor de mi vida. Asimismo, a mis padres quienes me motivan e impulsan a seguir preparándome como profesional y persona.

RESUMEN

Uno de los recursos naturales máspreciado en las últimas décadas en el agua, pues es fuente de vida y primordial para el desarrollo. Por ello organismos internacionales como la ONU han adoptado políticas ambientales, promovido convenios y tratados internacionales para su protección y preservación.

Es así que nuestro continente, al ser el que más reservas de agua tiene en el mundo se muestra como objetivo de inversión y control internacional, pues contamos con recursos naturales estratégicos.

Pero no sólo es importante la tarea de protección y preservación de este recurso, también es necesario conocer que el acceso a este recurso constituye un derecho fundamentalísimo, así lo establece nuestra CPE en su art. 373, y por ello debemos escatimar los esfuerzos necesarios para sancionar hechos de contaminación de este recurso. Ello en el entendido de que la contaminación del agua modifica la misma, es decir la altera, haciendo que la misma no se pueda consumir, no sólo por el ser humano sino también por los demás seres vivos, afectando de esta manera al desarrollo natural de los ecosistemas.

Para ello la Ley 1333, Ley de Medio Ambiente determina los delitos ambientales de contaminación de agua, por lo cual las personas naturales y jurídicas que cometan acciones que contaminen las aguas con residuos peligrosos, que envenenen o adulteren las mismas para el consumo público, industrial o pecuario, serán merecedoras de una sanción de uno a diez años de privación de libertad.

Actualmente los índices de contaminación hídrica en nuestro país, son más relevantes en áreas de actividad minera, pues se utiliza en esta área químicos que adulteran el agua de tal forma que causa la desertificación de las áreas cercanas, asimismo la mayoría vierten sus residuos sin tratamiento a cauces de agua, contaminando de sobremanera no solo aguas superficiales, sino también subterráneas. Esto nos muestra la necesidad urgente de implementar nuevos mecanismos legales, para procesar de forma efectiva hasta alcanzar una sanción ante este tipo de delitos, que no solo afectan a algunos, sino que afectan a poblaciones enteras y su medio natural que los rodea.

ÍNDICE DE CONTENIDO

INTRODUCCIÓN.....	1
1 ANTECEDENTES DE PROTECCIÓN DE RECURSOS HIDRICOS.....	2
2 DEFINICIÓN DE CONTAMINACIÓN HÍDRICA.....	6
3 EVOLUCIÓN HISTORICA DE LA CONTAMINACIÓN DEL AGUA.....	7
4 FUENTES DE CONTAMINACIÓN HÍDRICA.....	8
5 CONSECUENCIAS DE LA CONTAMINACIÓN HÍDRICA.....	9
6 DERECHO AL ACCESO AL AGUA POTABLE.....	10
7 RESPONSABILIDAD QUE EMERGE DE LA CONTAMINACIÓN HÍDRICA.....	12
8 DELITOS AMBIENTALES EN BOLIVIA.....	13
9 MARCO JURÍDICO APLICABLE.....	14
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	21
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	23

INTRODUCCIÓN

La contaminación del agua, por causas de una acción ilícita de vertido de desechos prohibidos, constituye una de las problemáticas ambientales que preocupa a la sociedad en las últimas décadas.

Si nuestros recursos naturales fueran infinitos, no existirían delitos ambientales, pero lamentablemente es así y se hace necesario defenderlos y protegerlos, promoviendo gestiones integrales y sabias sobre los mismos.

Para ello es esencial conocer los riesgos de su extinción y lo cual significaría un alto riesgo para generaciones futuras, de ahí el compromiso y responsabilidad de la sociedad actual a nivel mundial.

Es así que la Nueva Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, reconoce en su art. 16 que toda persona tiene derecho al agua y garantiza el acceso a la misma por el art. 373, por lo cual en lo que respecta a los recursos hídricos, se declaran a todos de dominio público.

Por la presente investigación se pretende dar a conocer los avances en temas de protección de este recurso estratégico y fundamental para la vida, pues el derecho penal y medioambiental de nuestro país debe ajustarse a los avances internacionales que se suscitan en las últimas décadas.

Con ello se quiere mostrar los avances de organismos internacionales en la protección del agua, ante la crecida avanzada del sector industrial y poblacional, la cual repercute no solo en su utilización sino también en su contaminación con el vertido de desechos tóxicos- químicos sobre cuerpos de agua estancada y en corriente.

Si bien no contamos con una legislación ambiental actualizada, la actual establece delitos ambientales que son pasibles de una sanción bajo procedimiento penal, sin embargo, se enfatizara la necesidad de ampliar competencias para autoridades judiciales agroambientales, ello a fin de ser un tribunal judicial que proteja también nuestros recursos naturales y garantice los mismo a generaciones futuras.

LA CONTAMINACIÓN HÍDRICA

COMO DELITO AMBIENTAL EN BOLIVIA

1 ANTECEDENTES DE PROTECCIÓN DE RECURSOS HIDRICOS

La ONU (Organización de las Naciones Unidas) como organismo internacional, es la principal institución que adopta políticas ambientales y difunde las mismas a los estados miembro, es en ese entender que:

El año 1972 celebra en Estocolmo la Conferencia sobre el Medio Ambiente Humano (UNCHE), en el cual la Comisión de Derecho Internacional (ILC) de la ONU defiende el derecho soberano de cada nación de formular sus propias políticas ambientales, especificando que las mismas no deben causar daños a otros países en la utilización de sus recursos naturales.

El año 1977, la ONU convoca en Argentina a la Primera Conferencia Mundial del Agua, posteriormente el año 1979, el Instituto de Derecho Internacional elaboró la llamada Resolución de Atenas sobre el Derecho Internacional y la Contaminación de Ríos y Lagos.

En 1980, la ONU inauguró la Década Internacional del Abastecimiento y Saneamiento de Agua Potable, cuyo propósito era dotar de sistemas de saneamiento y de acceso a agua limpia a 500.000 habitantes del planeta, objetivo que no se pudo alcanzar.

El año 1984, el director ejecutivo del PNUMA (Programa de la ONU para el Medio Ambiente) reconoció que la seguridad global estaba en juego, todo en relación con la creciente presión sobre los ecosistemas de agua dulce. Fue hasta el año 1986 que el PNUMA lanzó un programa cuyo objetivo era ayudar a los países que comparten recursos hídricos, pues necesitaban apoyo técnico y capacitación para desarrollar esos recursos y explotarlos de una forma sostenible.

En la década de los 90, la FAO presenta el programa para el Desarrollo Sostenible del Agua y la Agricultura. En 1991, fruto de la Comisión de Derecho Internacional fue adoptada la ley de usos no navegables, de forma provisional, en la cual se desarrolla una serie de principios como: la utilización equitativa del agua; el deber de evitar perjuicios a otros Estados que consumen agua del

mismo curso fluvial; la obligación de intercambiar información; la posibilidad de una gestión cooperativa de los recursos hídricos y el deber de resolver las disputas de modo pacífico.

Sin embargo las cifras de personas que no tienen acceso a agua limpia, eran y siguen siendo alarmantes, pues de los 6000 millones de personas que constituyen la población mundial, más de 1000 millones no tienen acceso a agua limpia y potable, mientras que otros 1700 millones carecen de acceso a medios de saneamiento adecuados. Según la Organización Mundial para la Salud (OMS), el agua insalubre causa la muerte de 27 mil personas diariamente en el mundo. El 47% de la extensión de tierra poblada en el planeta se sitúa en las cuencas de ríos internacionales y casi 50 países de los cinco continentes tienen más de tres cuartos de su extensión total en dichas cuencas.

Dos mil millones de personas dependen de una cooperación, por ahora casi inexistente, que les asegure el suministro compartido de ese recurso vital. La tercera parte de la población mundial sufrirá escasez de agua en el 2025, con el consiguiente agravamiento del conflicto entre la creciente demanda y la conservación del ambiente.

Los científicos agrícolas sostienen que el agua de las granjas, especialmente la utilizada para el riego, deberá aumentar hasta 20 % en los próximos 25 años para mantener la producción, no sólo por la creciente masa demográfica poblacional del planeta, sino también por los índices consumistas de alimentos y sus derivados. Científicos especializados en temas ambientales argumentan que el consumo de agua debe reducirse al menos en un 10 % para proteger los ríos, los lagos y los pantanos.

Entonces no podemos dejar de mencionar que la escasez de agua contribuye al agravamiento de otros problemas globales como: las hambrunas, la miseria extrema y las pandemias, todo ello unido a un paulatino avance de la desertificación en regiones vulnerables del planeta que a su vez provocan un flujo millonario de migraciones como consecuencia de esas catástrofes medioambientales y sociales.

En la actualidad la disponibilidad de los recursos hídricos y protección de los mismos, respecto a la población mundial, se comporta de la siguiente manera: Asia tiene el 60% de la población y sólo el 36% del recurso hídrico; Europa posee el 13% de población y el 8% del recurso hídrico; en África vive el 13% de la humanidad y tan sólo se dispone del 11% del agua; en cambio, en América del Norte y Central reside el 8% de la población y ésta disfruta del 15% del recurso hídrico; y finalmente América del Sur tiene únicamente el 6% de la población del mundo, pero disfruta del 26% de los recursos hídricos.

De esta forma se muestra que nuestro continente es objetivo de inversión y control internacional, pues contamos con los recursos naturales estratégicos, por lo cual no deba descartarse que gobiernos poderosos impulsen luchas diplomáticas, estrategias militares y acciones bélicas para obtener un botín muy necesario: EL AGUA.

Es así que, en los últimos veinticinco años, se han organizado varias conferencias a nivel mundial sobre el agua; el año 2003 se llevó a cabo el tercer Foro Mundial del Agua en Japón, el año 2000 se declaró el Año Internacional del Agua en la Haya, el 2001 se llevó adelante la Conferencia Internacional sobre el Agua Dulce de Bonn.

Fruto de todas estas reuniones internacionales llevadas a cabo en los últimos años se pudo determinar las siguientes problemáticas respecto del agua:

- Los altos índices de personas sin acceso al agua potable.
- La urgencia de protección al medio ambiente de una degradación adicional.
- La creciente contaminación del agua por actividad humana.

Por lo cual las Naciones Unidas reconoce la necesidad de reforzar:

1. El acceso equitativo y suficiente a este recurso hídrico y a servicios de saneamiento en calidad y cantidad suficientes.

2. Las garantías para el suministro de alimentos en franca lucha contra la pobreza, sobre todo para las poblaciones pobres y vulnerables, mediante un uso más eficaz del agua.
3. Las medidas de protección a los ecosistemas, asegurando su integridad a través de una gestión sostenible de los recursos hídricos.
4. Las vías de cooperación pacífica entre estados, para compartir los recursos hídricos y los usos del agua a través de enfoques tales como la gestión sostenible de la cuenca de un río.
5. Los programas de administración y valorización del agua, teniendo en cuenta la equidad y las necesidades de las poblaciones pobres y vulnerables, para un aprovechamiento responsable.

Identificando estas necesidades se establecieron cuatro desafíos en base al; agua, la industria, la energía y el desarrollo sostenible.

De este modo los años 2002 y 2003 constituyen base de una etapa importante en el progreso del género humano hacia el reconocimiento de la importancia decisiva del agua para nuestro futuro, un tema que se encuentra entre los principales en la agenda política actual.

Un componente clave del Programa Mundial de Evaluación de los Recursos Hídricos (WWAP) es la elaboración de un conjunto de indicadores para el sector hídrico. Estos indicadores deben presentar los fenómenos complejos de este sector de manera completa y comprensible, de forma que sirvan a los responsables políticos para comprender la importancia de las cuestiones hidrológicas y les involucren en la promoción de una gestión eficaz de estos recursos.

En nuestro Estado Plurinacional de Bolivia ha existido desde el año 1879 legislación sobre uso y aprovechamiento de agua, tal es el caso de la Ley de dominio y aprovechamiento de aguas, misma que se basa en un Decreto Supremo del 8 de septiembre de 1879, elevado a rango de Ley el año 1906. Asimismo, se ha generado varios proyectos de Ley del agua por parte de organizaciones de la sociedad civil, las cuales fueron siempre criticadas por

organizaciones campesinas, pues sostenían que dichos proyectos de ley promovían la privatización y mercantilización del agua.

Posteriormente el año 1999 se promulga la Ley Nro. 2029 de Servicios de agua potable y alcantarillado sanitario, la cual continúa en vigencia. El año 1992 se promulga la Ley Nro. 1333, Ley de Medio Ambiente que tiene por objeto la protección y conservación del medio ambiente y los recursos naturales, entre ellos el agua, regulando las acciones del hombre con relación a la naturaleza y promoviendo el desarrollo sostenible con la finalidad de mejorar la calidad de vida de la población.

Se resalta que la Ley de Medio Ambiente, establece expresamente en sus arts. 36 a 39 la importancia y dominio del agua, pues se establece que el agua en todos sus estados son de dominio originario del Estado y constituyen un recurso natural básico para todos los procesos vitales, de igual manera se debe resaltar que tanto en esta norma como en la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia se garantiza su protección y conservación, pues su uso y aprovechamiento debe ser integral para beneficio de toda la población y las generaciones futuras, de esta forma se establece sanciones para aquellos que contaminen o adulteren las aguas destinadas al consumo en distintas áreas o actividades productivas.

2 DEFINICIÓN DE CONTAMINACIÓN HÍDRICA

Debemos entender por contaminación hídrica a “la contaminación del agua, por la cual se modifica la misma, generalmente provocada por el ser humano, que la vuelve impropia o peligrosa para el consumo humano, la industria, la agricultura, la pesca y las actividades recreativas, así como para los animales.”¹ Pocas veces la contaminación del agua es causada por hechos naturales, la mayor parte de la contaminación hídrica actual proviene de actividades humanas sea de forma directa o indirecta. La contaminación del agua puede proceder de fuentes naturales o de actividades humanas, en la actualidad la más importante, sin duda, es la provocada por el hombre.

¹ Consejo de Europa, “Carta del Agua”, 1968, pág. 1 y 2.

3 EVOLUCIÓN HISTORICA DE LA CONTAMINACIÓN DEL AGUA.

En un inicio se produjo una contaminación por uso y depósito de residuos en el agua, ya que se vertían desechos fecales y aguas residuales a ríos y lagos, este tipo de contaminación desencadenó enfermedades infecciosas.

En la historia, la contaminación del agua causada por el hombre ha sido esencialmente la química, hoy en día se suman importantes contaminaciones orgánicas y térmicas. Entre las contaminaciones químicas, se deben mencionar sobre todo los metales pesados ya que su importancia es antigua. En cambio, la utilización masiva de los pesticidas apareció en 1885, los cuales eran utilizados para actividad agropecuaria. En 1940 se produjo otra fuente de contaminación por uso de nitratos en el agua, causada por la intensificación de la ganadería y la fertilización excesiva en los países ricos o por la falta de buenas letrinas en las ciudades del tercer mundo. Asimismo, desde hace poco tiempo, el fósforo se volvió un problema para la calidad de las aguas estancadas porque desoxigena la misma. Paradójicamente, el progreso de la higiene individual y el uso de los detergentes fosfatados produjeron un contaminante que afecta también a grandes depósitos de agua como los mares.

Como podemos ver tras el desarrollo de la industrialización, se supone un mayor uso de agua, una gran generación de residuos, muchos de los cuales van a parar al agua y el uso de medios de transporte fluviales y marítimos. Durante la revolución industrial (entre la segunda mitad del siglo XVIII y los primeros años del siglo XIX) el aumento de los bienes de consumo y sus procesos de producción requerían de la utilización de una gran cantidad de agua para la transformación de las materias primas. A su vez, los residuos de dichos procesos productivos eran vertidos en los cauces naturales de agua sin ningún tipo de depuración, con sus desechos contaminantes correspondientes. Aquí comenzó a extenderse el grave problema de la contaminación del agua.

Actualmente hay dos fuentes relevantes de contaminación de las aguas, la primera es la producida por su utilización por parte de las personas, que al ir a parar a los ríos produce un daño ecológico; la segunda es la que causa daños químicos producidos por la industria y los pesticidas, que han de ser regulados

mediante leyes de forma eficiente en cada Estado, sometiéndolos a un control efectivo.

4 FUENTES DE CONTAMINACIÓN HÍDRICA.

La creciente industrialización y el desarrollo poblacional urbanístico supone mayor consumo de agua, sin embargo, al consumir recursos hídricos el ser humano genera residuos que mayormente se quedan en el agua que se desecha. Las aguas superficiales son en general más vulnerables a la contaminación que las aguas subterráneas, por su exposición directa a la actividad humana.

Asimismo, una fuente superficial de agua puede restaurarse más rápidamente que una fuente subterránea a través de ciclos de escorrentía estacionales. Los efectos sobre la calidad serán distintos para lagos y embalses que para ríos y diferentes para acuíferos de roca o arena y grava de arena.

La presencia de contaminación genera lo que se denominan “ecosistemas forzados”, es decir ecosistemas alterados por agentes externos, desviados de la situación de equilibrio previa, obligados a modificar su funcionamiento para minimizar la tensión a la que se ven sometidos.

Las principales fuentes de contaminación hídrica son:

- Agentes patógenos, tales como bacterias, virus, protozoarios, parásitos que entran al agua provenientes de desechos orgánicos, que incluyen heces y otros.
- Basuras, desechos químicos de las fábricas, industrias, etc.
- Sedimentos formados por partículas del suelo y minerales arrastrados por las tormentas y escorrentías desde las tierras de cultivo, los suelos sin protección (cobertura vegetal), las explotaciones mineras, las carreteras y los derribos urbanos.
- Aguas residuales y otros residuos que demandan oxígeno.
- Productos químicos, incluyendo los pesticidas, diversos productos industriales, las sustancias tensoactivas contenidas en los detergentes, y los productos de la descomposición de otros compuestos orgánicos.

- Petróleo, principalmente los derrames provocados por exploración humana.
- Sustancias radioactivas procedentes de los residuos producidos por la minería y el refinado del uranio y el torio, las centrales nucleares y el uso industrial, médico y científico de materiales radiactivos.
- El calor también puede ser considerado un contaminante cuando el vertido del agua empleada para la refrigeración de las fábricas y las centrales energéticas hace subir la temperatura del agua de la que se abastecen.
- Descarga de aguas servidas. La mayor parte de los centros urbanos vierten directamente los desagües (aguas negras o servidas) a los ríos, a los lagos y al mar.
- Los desagües contienen excrementos, detergentes, residuos industriales, petróleo, aceites y otras sustancias que son tóxicas para las plantas y los animales acuáticos.
- Descarga de relaves mineros. Esta forma de contaminación de las aguas es muy difundida y los responsables son los centros mineros y las concentradoras.
- Descarga de productos químicos y desechos industriales. Consiste en la deposición de productos diversos (abonos, petróleo, aceites, ácidos, soda, aguas de formación o profundas, etc.) provenientes de las actividades industriales.

5 CONSECUENCIAS DE LA CONTAMINACIÓN HÍDRICA.

El agua que nos proporciona la naturaleza, no reúne los requisitos para ser consumida de forma directa por el ser humano, para lograr la calidad satisfactoria en el agua y que ésta sea potable, se realizan procesos de purificación que la vuelvan agua potable. El efecto principal causado por efectos climáticos que afecta a la calidad del agua es la precipitación. Los climas húmedos o con períodos de precipitación de régimen considerable pueden dar lugar a velocidades de escorrentía elevadas o favorecer condiciones de inundación que pueden causar la suspensión de los sedimentos, incrementando los niveles de turbiedad, color, metales u otro tipo de contaminantes. En condiciones de sequía

prolongada, los niveles bajos de drenaje pueden generar estancamiento, incrementando en consecuencia la posibilidad de actividad microbiológica y crecimiento de algas. De igual forma se tiene una grave consecuencia en la temperatura, lo cual también es un factor climático importante que afecta la velocidad de la actividad biológica. Haciendo que los ecosistemas pierdan un balance natural y los organismos vivos que habitan entren en crisis de sobrevivencia y colapsen. El principal peligro es para la vida marina por la destrucción de sus ecosistemas acuáticos, debido a la extrema toxicidad de los desechos industriales.

6 DERECHO AL ACCESO AL AGUA POTABLE.

El 28 de julio de 2010, a través de la Resolución 64/292, la Asamblea General de las Naciones Unidas reconoció explícitamente el derecho humano al agua y al saneamiento, reafirmando que el agua potable limpia y el saneamiento son esenciales para la realización de todos los derechos humanos.

La Resolución, exhorta a los Estados y organizaciones internacionales a proporcionar recursos financieros, propiciar la capacitación y la transferencia de tecnología para ayudar a los países, en particular a los países en vías de desarrollo, proporcionar un suministro de agua potable y saneamiento saludable, limpio, accesible y asequible para todos. En noviembre de 2002, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales adoptó la Observación General N° 15 sobre el derecho al agua. El artículo I.1 establece que "El derecho humano al agua es indispensable para una vida humana digna"². La Observación N° 15 también define "el derecho al agua como el derecho de cada uno a disponer de agua suficiente, saludable, aceptable, físicamente accesible y asequible para su uso personal y doméstico"³.

Se debe comprender y reconocer formalmente el derecho humano al agua y expresar la voluntad de dar contenido y hacer efectivo dicho derecho, pues puede ser una manera de estimular a la comunidad internacional y a los

² Resolución 64/292 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, Julio de 2010

³ Observación General No. 15, El derecho al agua, Comité de Naciones Unidas de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, noviembre de 2002.

gobiernos para que redoblen sus esfuerzos para satisfacer las necesidades humanas básicas y para la consecución de los Objetivos de Desarrollo del Milenio.

En Bolivia se reconoce que el acceso a agua potable no es tan sólo un servicio o un bien de dominio público, sino que constituye un derecho humano. Pues así lo establece nuestra Constitución Política del Estado Plurinacional en sus arts. 16 parág. I, 373 a 377, por lo cual este derecho no sólo está reconocido sino garantizado por el Estado y en la medida en que es un elemento básico para ejercer el derecho a la salud.

Este derecho fundamental exige de una protección inmediata de parte del gobierno y de los particulares, fuera de los datos preocupantes de acceso a agua potable en nuestro país, debemos entrar en análisis de si el agua que se consume es apta o tiene grandes índices de contaminación.

Fruto de varias investigaciones se determinó que especialmente en el occidente del país, es donde hay más altos índices de contaminación hídrica, una de las causales principales son las actividades mineras que se desarrollan en el área. Se estima que entre el 30 al 50 por ciento de las aguas residuales de la actividad minera son descargadas sin tratamiento de ninguna especie. En el oriente, la contaminación hídrica es generada fundamentalmente por las descargas de agrotóxicos y el uso de pesticidas en la producción agropecuaria.

La minería ha generado otros tipos de impactos negativos, las reservas de agua, por ejemplo, el megaproyecto minero San Cristóbal, que usa diariamente un volumen de agua de 50.000 metros cúbicos similar al que utiliza, al día la ciudad de El Alto, para abastecer a más de un millón de habitantes.

Datos como este son los que preocupan a la población, pues se ve altamente comprometido nuestro futuro pues por la “visión de desarrollo” no se considera la necesidad de lograr armonía y equilibrio entre la urgencia de “construir para crecer” y la necesidad de “proteger para vivir”, lo cual puede convertirse en el acelerador de este proceso cuyas consecuencias no podemos avizorar pero cuyas señales ya los han vivido las benianas y los benianos frente a inundaciones de grandes proporciones en los últimos 5 años.

7 RESPONSABILIDAD QUE EMERGE DE LA CONTAMINACIÓN HÍDRICA.

Los seres humanos son los que más contaminan los recursos hídricos, causando daños irreparables en los mismos, estos actos irresponsables generan consecuencias jurídicas, pues afectan derechos de terceros. En Bolivia la contaminación del agua es la causante de los mayores problemas de salud, es más se estima que cerca del 80 % de las enfermedades en el país son ocasionadas por la contaminación del agua.

Fruto de estos actos irresponsables, se pueden causar daños a personas y a habidad completos lo cual conllevan en responsabilidades administrativas, civiles o penales, lo cual se determinará por la clase de acción cometida, la persona que comete el daño y el grado del mismo.

- a) **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA.** – El Art. 99 de la Ley 1333, establece que "Las contravenciones a los preceptos de esta Ley de Medio Ambiente y las disposiciones que de ella deriven serán consideradas como infracciones administrativas, cuando ellas no configuren un delito. Estas violaciones serán sancionadas por la autoridad administrativa competente y de conformidad con el reglamento correspondiente."⁴
- b) **RESPONSABILIDAD CIVIL.** La cual deriva de una acción que causa daño contra el medio ambiente y que busca una reparación, específicamente para el caso de estudio una acción que causa contaminación del agua.
- c) **RESPONSABILIDAD PENAL.** – Entendida como la acción de toda persona que lesione, deteriore, degrade o destruya el medio ambiente, de acuerdo a la gravedad del hecho o contravención será merecedora de una sanción determinada. En el presente caso, la contaminación de recursos hídricos está tipificada como delito en los arts. 105 inc. a), 107, 114 de la Ley 1333, Ley de Medio Ambiente.

El delito ambiental es un delito social, pues afecta las bases de la existencia social, atenta contra las materias y recursos indispensables para las actividades

⁴ Ley 1333, Ley del Medio Ambiente, Art. 99.

productivas y culturales, pone en peligro las formas de vida en cuanto implica destrucción de sistemas de relaciones hombre - espacio.

Las penas que establece la Ley 1333 Ley de Medio Ambiente, oscilan entre uno a diez años de privación de libertad y en algunos casos se impone una multa del cien por cien del daño ocasionado. Se debe hacer notar que los delitos ambientales en nuestro país son imprescriptibles.

8 DELITOS AMBIENTALES EN BOLIVIA.

Como indicamos anteriormente el delito ambiental es un delito social, pues afecta las bases de la existencia social-económico, atenta contra las materias y recursos indispensables para las actividades productivas y culturales, lo que es más alarmante, pone en peligro las formas de vida conocidas hasta hoy.

En síntesis, se puede decir que los delitos ambientales son todas aquellas conductas de las personas naturales y jurídicas que perjudiquen o puedan perjudicar los potenciales originarios de los recursos naturales perjudicando así el equilibrio en la calidad de vida de las personas y todos los seres vivos dentro de un ecosistema.

En nuestra legislación estas conductas están reguladas por la normativa penal y ambiental boliviana, en materia penal se determina su procedimiento y aplicación de los delitos ambientales considerados de orden público. En tanto que las infracciones serán de competencia de la autoridad administrativa competente.

En ese sentido, nuestra legislación penal sanciona a las personas sea naturales o jurídicas que cometan delitos ambientales como ser: contaminación del agua por vertido de desechos sólidos, químico, mercurio y otros. Pero existen conductas gravemente lesivas que no se encuentran dentro del tipo penal o si se encuentran se encuentran de manera ambigua.

Sin embargo, hay nuevas formas o conductas delictivas, que en la ley tanto penal o ambiental no se puede encontrar ningún tipo penal que se adecuara a dichas conductas produciéndose así la consecuente impunidad de conductas realmente nocivas a la interacción social de las personas.

La legislación ambiental boliviana, responde a una norma administrativa, ya que con la puesta en vigencia de la Ley del Medio Ambiente (Ley 1333 del 27 de abril de 1992) se estableció en Bolivia un nuevo marco jurídico para la preservación y conservación del medio ambiente y de los recursos naturales, además de constituirse la base sustantiva de un nuevo derecho que empieza a gestarse como conjunto de normas sistematizadas que deben regir la problemática ambiental.

La Ley de Medio Ambiente inserta como un mecanismo de coacción para su cumplimiento, tipificaciones de las infracciones o los delitos ambientales que tienen por objetivo primordial la protección y conservación del medio ambiente y los recursos naturales, así como regular las acciones del hombre con relación a la naturaleza y promoviendo el desarrollo sostenible con la finalidad de mejorar la calidad de vida de la población.

Estos instrumentos normativos reconocen por mandato constitucional que el medio ambiente y los recursos naturales, constituyen patrimonio de la nación, por lo cual; todo uso, goce y disfrute se encuentran regidos por ley y se caracterizan por ser de orden público, por ser de interés social, económico y cultural. En este entendido son estos instrumentos legales los que tienden a normar toda actividad que tenga que ver con el medio ambiente en general.

9 MARCO JURÍDICO APLICABLE.

A. NORMATIVA INTERNACIONAL. - Los organismos internacionales cuentan con dispositivos para el control de la contaminación; tanto del agua, como del aire y el suelo. Para ello determinan niveles de control del agua, en los cuales pueden existir contaminantes en el agua en diferentes estados. Los contaminantes pueden estar disueltos o pueden estar en suspensión, lo que significa que existen en forma de gotas o partículas. Todos los estados de los contaminantes pueden viajar grandes distancias a través del agua de muchas maneras diferentes.

Al ser el problema de la contaminación de agua un problema a nivel mundial que requiere de atención prioritaria por varios convenios y foros se ha reafirmado el concepto de la defensa de la vida y de los derechos

humanos de las presentes y las futuras generaciones, para lo cual es imprescindible una defensa integral de las fuentes hídricas.

Han surgido varias iniciativas de la comunidad internacional que intentan establecer principios y mecanismos reguladores para un manejo sostenible del recurso hídrico.

Entre las más importantes se encuentran: la “Declaración de Dublín”, emitida durante la Conferencia Internacional sobre el Agua y el Medio Ambiente en 1992 y la “Declaración de San José” de 1996, en las cuales se acordó impulsar estrategias para alcanzar un mejor equilibrio entre el suministro y la demanda del agua. También se han impulsado iniciativas desde las organizaciones no gubernamentales y desde las fuerzas civiles como son la “Carta de la Tierra” y el “Tratado de Agua Dulce”, emitidos en un foro global paralelo a la Cumbre de la Tierra llevada a cabo en Río de Janeiro, Brasil en 1992.

En julio de 1998, se realizó un encuentro con representantes de Centroamérica en el marco del proceso hacia la consolidación del primer Tribunal Regional del Tribunal Latinoamericano del Agua, de donde surgió la Declaración Centroamericana del Agua.

Finalmente, en 2010, a través de la Resolución 64/292, la Asamblea General de las Naciones Unidas reconoció explícitamente el derecho humano al agua y al saneamiento, como lo vimos anteriormente. Estos tratados y declaraciones, junto con la experiencia de los tribunales del agua anteriores, representan el sustento ético y jurídico que fundamenta la acción del Tribunal Latinoamericano del Agua.

Dentro de los principales instrumentos de protección y regulación del agua tenemos:

- El convenio sobre el desarrollo de la energía hidráulica que afecte más de un estado firmado en Ginebra el año 1923, art. 4.
- Carta de las Naciones Unidas de 1945.
- Declaración Universal de los Derechos Humanos, firmada el año 1948, arts. 25 y 30.

- Pacto Internacional sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales del 1967, arts. 5, 11 y 12. Observación General N° 15: el derecho al agua. Observación General N° 6: Los derechos económicos, sociales y culturales de las personas mayores.
- Carta Europea del Agua firmada en Estrasburgo el año 1968.
- Convención Americana de Derechos Humanos, Pacto de San José de Costa Rica del año 1969.
- Declaración de Estocolmo del año 1972.
- Convención sobre la Prevención de la Polución Marina por Basuras y Otras Materias (Londres, México, Moscú, 1972).
- Convención Internacional para la Prevención de la Polución por Barcos (Londres, 1973).
- Carta de las Naciones Unidas sobre Derechos y Deberes Económicos de los Estados del año 1974, arts. 3 y 30.
- Declaración de Mar del Plata (ONU, Conferencia del agua, 1977).
- Declaración Alma-Ata (Conferencia Internacional sobre Atención Primaria de Salud, 1978).
- Convención sobre el Derecho del Mar (Ginebra, 1982, arts. 192 al 237).
- Carta Mundial de la Naturaleza (1982).
- Declaración de Rotterdam (1983).
- Protocolo de San Salvador del año 1988, art. 11.
- Declaración de La Haya sobre Medio Ambiente (1989).
- Carta de la Comunidad Europea sobre Derechos y Obligaciones Ambientales del año 1990.
- Declaración de Río sobre Ambiente y Desarrollo (1992).
- Agenda 21 (ONU conferencia de ambiente y desarrollo, 1992).
- Declaración de Ámsterdam (1993).
- Hábitat agenda (Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Hábitat, Estambul, 1996).
- Declaración de Roma sobre la Seguridad Alimentaria Mundial (1996).
- Declaración de París (1998).

- Reglas de Helsinki sobre los Usos de las Aguas de Ríos Internacionales.
- Resolución 64/292 de la Asamblea General de las Naciones Unidas sobre Derecho Humano al Agua (28 de julio de 2010)

Estos importantes instrumentos internacionales, son base y referencia hacia un crecimiento jurídico en legislación ambiental a nivel mundial, pues nuestro Estado al reconocer y ratificar tratados y convenios internacionales, abre competencia a los tribunales internacionales para hacer cumplir los mismos, no sólo a nuestro estado, sino también a personas naturales o jurídicas ante actos de contaminación hídrica.

El art. 410 de la Constitución Política del Estado, reconoce la supremacía de la constitución, al mismo tiempo establece la aplicación y cumplimiento de la legislación internacional a través de tratados y convenios internacionales con el bloque de constitucionalidad. En vista de ello las iniciativas de los organismos internacionales ante la necesidad de crear espacios de dialogo y protección de nuestros recursos, beneficia a nivel mundial a nuestra generación presente y futura.

B. NORMATIVA NACIONAL. - En los últimos años, el Estado Plurinacional de Bolivia ha iniciado un proceso para modificar en forma significativa la estructura institucional y legal en la protección de los recursos naturales. La nueva Constitución Política del Estado (NCPE), aprobada mediante consulta pública el año 2009, es un claro ejemplo de ello.

El Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009, establece la nueva estructura, roles y responsabilidades del Órgano Ejecutivo.

Los Convenios internacionales suscritos por el Estado (marco supranacional), también se mantienen en vigencia a la fecha.

En cuanto al marco legal ambiental, está en vigencia la Ley de Medio Ambiente (N° 1333, 27/04/1992), que en su Artículo 1 establece: *“La presente Ley tiene por objeto la protección y conservación del medio ambiente y los recursos naturales, regulando las acciones del hombre con*

relación a la naturaleza y promoviendo el desarrollo sostenible con la finalidad de mejorar la calidad de vida de la población.”⁵

La nueva Constitución política del estado define criterios básicos relacionados a los recursos hídricos, estableciendo el uso y manejo de estos recursos de forma sustentable (Art. 375). Debemos resaltar el hecho de que está en vigencia el “Reglamento en Materia de Contaminación Hídrica del año 1995, de la Ley de Medio Ambiente, cuyo objetivo es regular la prevención de la contaminación y control de la calidad de los recursos hídricos. De igual forma, define el sistema de control de la contaminación hídrica y los límites permisibles de los potenciales elementos contaminantes, así como de las condiciones físico químicas que debe cumplir un efluente para ser vertido en uno de los cuatro tipos de cuerpos receptores definidos. Contiene los límites permisibles para descargas líquidas en cuerpos de agua, haciendo énfasis en Metales Pesados, Aceites y Grasas.

Los arts. 345 núm. 3, 347 parág. II de la Constitución Política del Estado, establecen que las políticas de gestión ambiental se basan en la responsabilidad, sanción civil, penal y administrativa por incumplimiento de normas de protección ambiental y por la ejecución de actividades que produzcan daños medioambientales. También, se declara la imprescriptibilidad de los delitos ambientales en el art. 347 parág. I.

No se puede dejar de lado lo establecido por el art. 373 de la CPE, por el cual se reconoce al recurso del agua como un derecho fundamentalísimo para la vida, en tanto el art. 374 protege y garantiza su acceso, conservación, al constituir en un derecho inalienable, imprescriptible e inembargable.

Por su parte, la Ley de Medio Ambiente (Ley N° 1333), establece que el agua, en todos sus estados es de dominio del Estado y constituye un recurso natural básico para los procesos de desarrollo, por lo que su

⁵ Ley N° 1333, Ley de Medio Ambiente, Art. 1

protección y conservación es tarea fundamental del Estado y de la sociedad.

La Ley 1333, establece en sus arts. 37 al 39, la prioridad en la planificación, protección y conservación de los recursos hídricos, por lo cual el Estado es el encargado de promover el aprovechamiento integral con planificación para el beneficio de la comunidad nacional. Asimismo, el estado debe garantizar el acceso y brindar la protección necesaria, para lo cual deberá normar y controlar el vertido de cualquier residuo líquido, sólido o gaseoso que pueda causar la contaminación de las aguas o la degradación de su entorno.

Se distingue en la Ley de Medio Ambiente las infracciones administrativas, la responsabilidad civil emergente y los delitos ambientales, ello dependerá del tipo o grado de daño ocasionado. Los arts. 103 al 115 de esta norma, nos señala los delitos ambientales que serán sujetos a un procedimiento penal y su respectiva sanción.

Para ello es importante determinar que la Ley de Medio Ambiente señala como delitos ambientales a toda acción que lesione, deteriore, degrade o destruya el medio ambiente, lo cual será merecedora de una sanción. Específicamente para el caso de estudio se considerará delito de contaminación de aguas cuando esta acción envenene, contamine o adultere aguas destinadas al consumo público, al uso industrial, agropecuario o piscícola, sea sobre los límites permisibles a establecerse en este caso por reglamentación. Constituirá de igual forma contaminación hídrica, cuando se vierta o arroje aguas residuales no tratadas, líquidos químicos o bioquímicos, objetos o desechos de cualquier naturaleza en los cauces de aguas, riberas de ríos, acuíferos, cuencas, ríos, lagos, lagunas, estanques de agua, cuya contaminación sea capaz de degradar las aguas que excedan los límites a establecerse por reglamentación específica.

Es así que, por el reglamento en materia de contaminación hídrica, no solo se regula los límites de descargas residuales, sino el tipo de uso de los recursos hídricos, los tratamientos que las mismas deben sufrir antes

de ser vertidos en los cursos de aguas o infiltración en los suelos. Esta reglamentación no solo protege las aguas superficiales sino también las subterráneas, pues se prevé su extracción y recarga con calidad para el consumo humano.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

De lo expuesto en el presente trabajo, se puede concluir la importancia de la protección al medio ambiente y los recursos naturales, pues el daño ocasionado al mismo repercute en el equilibrio de la vida y conservación de las especies que habitan en él, entre ellas la vida humana. Pues cuando se trata de contaminación hídrica no sólo afecta a la vida de las personas, sino también de todo el ecosistema que habita a su alrededor.

Es preocupante ver la creciente actividad industrial, nuevas exploraciones mineras y petrolíferas o de reservas de gas, que en su mayoría usan químicos o vierten residuos a acuíferos o riberas de ríos. Por lo cual, la población sufre de nuevas enfermedades producidas por estas contaminaciones, que no son ni controladas, ni sancionadas en su mayoría.

Por lo tanto, se puede concluir lo siguiente:

- Se debe avanzar hacia una legislación actualizada, proteccionista de nuestros recursos hídricos y garantista en su acceso, pues la normativa existente se torna ineficaz cuando se debe confrontar acciones de contaminación de aguas.
- Se debe actuar con dureza ante actos de contaminación por parte de empresas mineras y personas particulares, debiendo las autoridades competentes perseguir una sanción ejemplificadora ante acciones de contaminación de aguas.
- Se puede ver que conforme crece la población, aumentan sus necesidades, por lo cual se debe iniciar políticas educativas y sociales para dar un buen uso a nuestros recursos hídricos, asimismo enseñar modos de prevención y protección a los mismos.
- Se debe brindar por parte del Órgano Judicial y el Ministerio Público, capacitaciones constantes a las autoridades fiscales, judiciales y su personal de apoyo sobre las problemáticas medioambientales, los procedimientos a seguir y garantizar la aplicación de las normas del área.
- Se deberá establecer el marco legal necesario, para alcanzar un desarrollo sostenible conforme las políticas estatales, compatible con los

principios y valores establecidos en nuestra CPE. Para ello un gran avance será impulsar la promulgación de un código procesal agroambiental, que faculte a las autoridades judiciales en esta área, para garantizar de alguna manera los recursos naturales de nuestro Estado y la protección al medio ambiente, pues no sólo la jurisdicción ordinaria debe ser la encargada de su protección, sino también la agroambiental.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.

Hoogendam Paul, (2009), "Programa de Enseñanza e Investigación en Riego Andino y de los Valles (PEIRAV)", publicación editada.

Urioste Andrea, (2010) "Deforestación en Bolivia, una amenaza mayor al cambio climático". Fundación Friedrich Ebert, Edit. LIDEMA, Estado ambiental de Bolivia. 2010.

Van Damme Paul, (2002) "Disponibilidad, uso y calidad de los recursos hídricos en Bolivia". Publicación del 10 de noviembre de 2002.

REFERENCIA DE NORMATIVA CONSULTADA:

Constitución Política del estado Plurinacional de Bolivia.

Ley 1333, Ley del medio ambiente.

Observación General No. 15, El derecho al agua, Comité de Naciones Unidas de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

PAGINAS WEB DE REFERENCIA:

Agua en Bolivia (13 de febrero del 2011), Contaminación del agua en Bolivia, extraído desde: <https://aguabolivia.blogspot.com/2011/02/contaminacion-del-agua-en-bolivia.html>

Ecoportal.net (14 de febrero del 2004), Sobre la naturaleza jurídica de los delitos ambientales, extraído desde: https://www.ecoportal.net/.../sobre_la_naturaleza_juridica_de_los_delitos_ambientales/

Informe de la FAO (09/2014) La contaminación de aguas continentales en Bolivia, extraído desde: <http://www.fao.org/tempref/FI/CDrom/aquaculture/a0844t/docrep/008/T0311S/T0311S01.htm>

Publicado por Cano Mayra Alejandra (8 de octubre 2013) Prezi Inc., Sanciones por contaminar el agua, extraído desde: https://prezi.com/imeuhw1_sjod/sanciones-por-contaminar-el-agua/

Reglamento en materia de contaminación hídrica.

Resolución 64/292 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, Julio de 2010.